

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO SOCIAL.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 2045/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la señora congresista Hilda Marleny Portero López, por el que se propone fortalecer el mejoramiento y ampliación de los servicios que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) destinados a la atención de personas con discapacidad en edad adulta que se encuentran en situación de desprotección familiar o en riesgo social.

En la sexta sesión ordinaria semipresencial celebrada el 21 de noviembre de 2022, con dispensa del trámite de sanción del acta, la Comisión de Mujer y Familia acordó por UNANIMIDAD de los presentes convalidar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2045/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo. Votaron a favor los congresistas Lucinda Vásquez Vela, Jorge Marticorena Mendoza, Nieves Limachi Quispe, María Agüero Gutiérrez, Yorel Alcarraz Agüero, Rosangella Barbarán Reyes, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvia Monteza Facho, Silvana Robles Araujo, Magaly Ruiz Rodríguez y Cruz Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 2045/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 16 de mayo de 2022 e ingresó el 25 de mayo de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como primera comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO SOCIAL.

Cabe precisar que, en la sexta sesión ordinaria semipresencial celebrada el lunes 21 de noviembre de 2022, los congresistas toman conocimiento del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2045/2021-CR, aprobado por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria, celebrada el 11 de julio de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2021-2022; con los votos a favor de los congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Edwin Martínez Talavera, Hilda Marleny Portero López, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Rossvith Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz Agüero.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	OFICIO N° 0901-PO-2021-2022-CMF/CR	26 de mayo de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	OFICIO N° 0902-PO-2021-2022-CMF/CR	26 de mayo de 2022
Defensoría del Pueblo.	OFICIO N° 0903-PO-2021-2022-CMF/CR	26 de mayo de 2022
Poder Judicial.	OFICIO N° 0904-PO-2021-2022-CMF/CR	26 de mayo de 2022
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.	OFICIO N° 0905-PO-2021-2022-CMF/CR	26 de mayo de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	OFICIO N° 0906-PO-2021-2022-CMF/CR	26 de mayo de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO SOCIAL.

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 388-2022/DP-PAD	22 de junio de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	OFICIO N° D000458-2022-MIDIS-SG	27 de junio de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no existe opinión ciudadana respecto al Proyecto de Ley 2045/2021-CR.

Con el Oficio N° 388-2022/DP-PAD de fecha 22 de junio de 2022, la Defensoría del Pueblo señala que, las personas adultas con discapacidad que se encuentran en situación de desprotección familiar o en riesgo social constituyen uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad de nuestra sociedad, vulnerándose aún más sus derechos a la salud, vivienda, alimentación, agua, capacidad jurídica, entre otros. Por lo que, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria y oportuna y coadyuvaría a solucionar los problemas y barreras que enfrentan las personas adultas con discapacidad que requieren un espacio digno para vivir, desarrollar su autonomía personal y ejercer sus derechos.

Mediante el OFICIO N° D000458-2022-MIDIS-SG, de fecha 27 de junio de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, concluye que respecto a la iniciativa legislativa la consideran viable con observaciones y sugerencias puntuales a la propuesta del citado Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 2045/2021-CR El Proyecto de Ley presenta diecisiete artículos, siete disposiciones complementarias finales, dos disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria derogatoria, con el objeto de fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados a fomentar la implementación de los Centros de Atención de Día, la ampliación de los Servicios de Atención Integral para Personas con Discapacidad (SAIPD) y el mejoramiento de los Centros de Acogida Residencia (CAR), como herramientas y/o procedimientos integrados de servicios que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) destinados a la atención de personas con discapacidad en edad adulta, a nivel nacional, que se encuentren en situación de desprotección familiar o en riesgo social, y de propiciar su acceso a dichos servicios en forma oportuna y sin discriminación a fin de garantizar su integridad y/o salud física o mental, dentro del marco de lo que señala la Constitución Política del Perú y la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 3.1.2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- 3.1.3. Organización Internacional del Trabajo, Convenio 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política de 1993.
- 3.2.2. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2.3. Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.2.4. Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.2.5. Ley 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor.
- 3.2.6. Ley 28128, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2004.
- 3.2.7. Decreto Legislativo 830, Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
- 3.2.8. Decreto Legislativo 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2.9. Decreto Legislativo 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- 3.2.10. Decreto Supremo 060-2003-PCM se fusiona el Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF al entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.
- 3.2.11. Decreto Supremo 003-2012-MIMP, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2.12. Decreto Supremo 006-2012-MIMP se creó el Programa Nacional VIDA DIGNA.
- 3.2.13. Resolución Ministerial 315-2012-MIMP, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO SOCIAL.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Los adultos mayores en el Perú.

Para Tirado, Blouin & Mamani (2018)¹, la población adulta mayor es considerada como un grupo en situación de vulnerabilidad no solo por el hecho de llegar a determinada edad, sino por las características heterogéneas que surgen por su interacción social. Por lo que se hace necesario al adoptar o implementar a dicha población, deben darse mediante enfoques transversales, así como los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad y el enfoque intergeneracional.

Si la denominación de persona adulta mayor es entendida como "aquella persona que se encuentra en la etapa posterior a la adultez", En nuestro país, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU)², la esperanza de vida para el periodo de 2015-2020 fue de 75,3 años, y su proyección para el periodo entre 2045 y 2050 será de 82,1 años y según los resultados del XII Censo de Población y VII de Vivienda³, muestran que existen 3'497.576 personas con 60 años a más, de los cuales 52,60% son mujeres y 47,40% hombres, representando el 11,9% de la población total.

Este proceso de envejecimiento en nuestro país, como lo señala Chande (2011)⁴ está de acuerdo con dos dimensiones: el envejecimiento que experimenta la población y aquel que viven las personas. La primera es el aumento de la proporción de personas de edad avanzada (60 años y más) con respecto a la población total, considerando dos elementos fuertemente relacionados entre sí, el demográfico⁵ y el epidemiológico⁶. El envejecimiento como proceso individual que experimentan las personas puede ser tratado desde diferentes enfoques y teorías como los enfoques biológicos, psicológicos y sociales.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁷, los derechos humanos representan las "... garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra

¹ Cécile Blouin, Erika Tirado Rao y Francisco Mamani Ortega, La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018, Lima.

² United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division. (2017). World Population Prospects: The 2017 Revision, Key Findings and Advance Tables. ESA/P/WP/248, p. 40. Recuperado de <https://bit.ly/2WeU77g>

³ Censo realizado en el año 2017.

⁴ Ham Chande, 1996, citado en CELADE-CEPAL, 2011, p.6

⁵ Se refiere a las transformaciones en la estructura de la población, principalmente a causa de la disminución de la fecundidad y la mortalidad.

⁶ Se alude al cambio hacia una menor incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades infecciosas y agudas, junto con el incremento de la incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades crónicas degenerativas e incapacitantes.

⁷ Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York-Ginebra: ONU.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
 PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
 MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
 DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
 SOCIAL.**

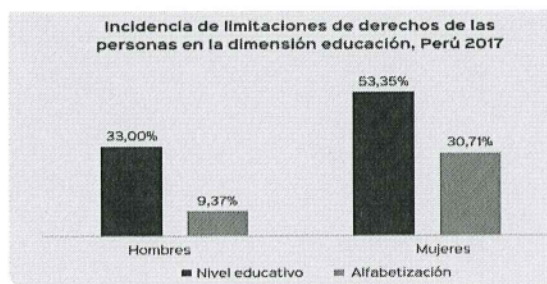
acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana". Por ello, en el artículo 2° de nuestra Constitución Política, se reconoce a las personas adultas mayores todos los derechos fundamentales expresados y en su artículo 4° se establece la protección de la familia, señalando que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al **anciano en situación de abandono**⁸. En ese sentido, el envejecimiento es un proceso multidimensional que tiene incidencia en la persona, la familia y la comunidad, lo que implica poner en marcha acciones integrales y solidarias, que contribuyan a revalorar el rol de las personas adultas mayores en nuestra sociedad.

4.1.2. Dimensiones de bienestar en los adultos mayores.

a. Educación.

Conforme al XII Censo de Población y VII de Vivienda (2017) se observa que el 53,35% de las mujeres adultas mayores no completó primaria y actualmente no asiste a un centro o programa de educación básica o superior. En relación con los hombres, el 33% de ellos se encuentran en la misma situación. Respecto a la alfabetización, el 30,71% de mujeres adultas mayores no sabe leer ni escribir y no recibió un programa de alfabetización en los últimos doce meses, frente al 9,37% de hombres en el mismo grupo de edad, lo que se hace necesario incrementar necesidades de aprendizaje de las personas mayores, en especial las mujeres, debido a la condición de especial vulnerabilidad y de brecha de acceso a sus derechos en la que viven.

Gráfico 1
Incidencia de limitaciones de derechos a las personas en
la dimensión educación



Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares 2017

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>.

⁸ El Subrayado es nuestro.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
 PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
 MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
 DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
 SOCIAL.**

b. Pensiones

La falta de educación tiene efectos negativos para el acceso a un empleo, por lo que con ingresos no adecuados no solo no se podrá subsistir y tampoco se podrá realizar aportes a la seguridad social, limitando la obtención de una pensión de jubilación.

La Enaho⁹ 2017, muestra que el 78,57% de las mujeres adultas mayores no están afiliados a ningún sistema de pensiones. Esto quiere decir que 95 de cada cien mujeres no cuenta con el derecho a la pensión, cifra estadísticamente significativamente, pues impacta de manera directa en sus condiciones de vida y las limita al ejercicio de sus derechos por no tener acceso a la seguridad social.

Por otro lado, el 56,08% de las adultas mayores no recibe pensión de jubilación/cesantía, de viudez, orfandad, sobrevivencia, ni accede al Programa Nacional de Asistencia Solidaria (Pensión 65). Lo que significa que más de la mitad de la población, cifra superior en el caso de las mujeres, no cuenta con ningún ingreso proveniente del Estado.

Gráfico 2
Incidencia de limitaciones de derechos a las personas en
la dimensión pensiones



Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares 2017

c. Salud

El acceso a un seguro de salud respecto este grupo etario son similares para los hombres representa el 17,99% y para las mujeres adultos mayores el 17,22% que no tienen ningún tipo de seguro de salud.

El 80,34% y el 71,08% de hombres y mujeres adulto mayores reactivamente, presentan una enfermedad crónica de larga duración y de progresión lenta (enfermedades

⁹ Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO SOCIAL.

cardíacas, infartos, cáncer, enfermedades respiratorias y diabetes), y en la mayoría de los casos no acudió a una consulta médica por diversos motivos: carencia de dinero, encontrarse lejos del centro de salud, demoras excesivas en la atención, desconfianza en los médicos, falta de seguro, falta de tiempo o por maltrato del personal de salud.

Gráfico 3
Incidencia de limitaciones de derechos a las personas en la dimensión salud



Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares 2017.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se podrá apreciar la limitación de derechos en las diez dimensiones priorizadas, respecto a los adultos mayores.

Cuadro 3
Situación de las personas mayores en dimensiones relativas a derechos fundamentales y las brechas de género

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO SOCIAL.

Situación de las personas mayores en dimensiones relativas a derechos fundamentales y las brechas de género

DIMENSIÓN	INDICADOR	LIMITACIÓN DEL DERECHO	HOMBRES	MUJERES	DIFERENCIA (PP)
Educación	Nivel educativo	43,73%	33%	53,35%	-20,35
	Alfabetización	20,62%	9,37%	30,71%	-21,34
Pensiones	Afiliación a pensión	87,73%	78,57%	94,71%	-16,14
	Recibe pensión (65+)	51,41%	45,87%	56,08%	-10,21
Empleo	Trabajo no remunerado	8,20%	4,04%	11,93%	-7,89
	Trabajo en situación de pobreza	10,16%	10,99%	9,42%	1,57
Vivienda	Materiales	47,91%	48,29%	47,57%	0,72
	Hacinamiento	3,10%	3,04%	3,15%	-0,11
	Tenencia	35,22%	35,61%	34,88%	0,74
Ambiente sano	Agua	17,86%	19,12%	16,75%	2,37
	Saneamiento	30,20%	31,49%	29,05%	2,44
	Combustible	28,54%	28,64%	28,45%	0,19
	Electricidad	5,23%	5,76%	4,76%	1
Salud	Seguro	17,58%	17,99%	17,22%	0,77
	Enfermedad crónica	75,96%	71,08%	80,34%	-9,26
	Atención	13,01%	12,19%	13,74%	-1,56
Vida sin violencia	Violencia (urbano)	7,22%	6,68%	7,69%	-1,01
Participación	Aislamiento	8,94%	7,41%	10,31%	-2,91
Acceso a las comunicaciones	Medios de comunicación en el hogar	13,03%	12,27%	13,71%	-1,44
	Uso de celular	23,41%	20,63%	25,88%	-5,25
	Uso de internet (urbano)	81,05%	76,58%	84,77%	-8,19
Identidad	DNI	0,63%	0,47%	0,79%	-0,32

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

4.1.3. La discapacidad en el Perú

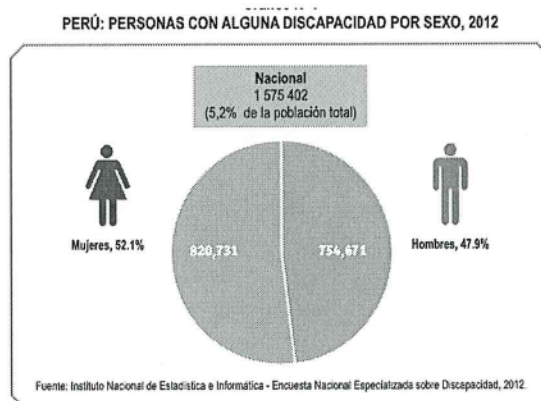
Según la Clasificación Internacional de la Discapacidad y de la Salud (OMS y OPS, 2001)¹⁰ esta es entendida como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación; entendida esta respecto a su entorno y realidad social.

¹⁰ Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Organización Mundial de la Salud, Organización panamericana de la Salud. Recuperado de: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), Recuperado de: <https://bit.ly/2QMSbfn>.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
 PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
 MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
 DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
 SOCIAL.**

Según la Primera Encuesta Nacional Especializada para Discapacidad – ENEDIS, en el Perú existen 1 millón 575 mil 402 personas con discapacidad, lo que representa el 5.2% de la población total del país.

Gráfico 4
Perú: Personas con alguna discapacidad por sexo - 2012



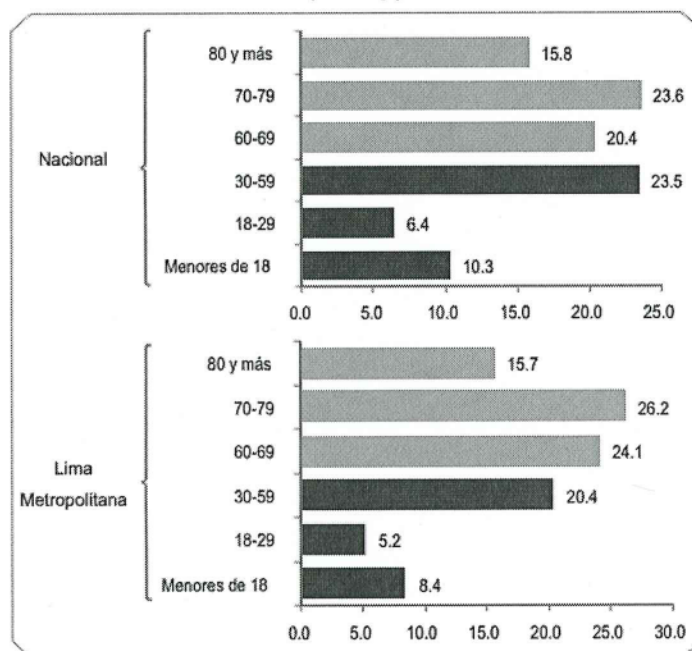
Se observa que el área urbana (5,6%) y la Región Costa (5,9%), presentan altos porcentajes de personas con alguna discapacidad. Por sexo, los altos porcentajes de discapacidad en la población femenina se encuentran en el área urbana y rural, en costa y sierra, pero en la región Selva, la población masculina presenta mayor discapacidad.

En el país, 10 de cada 100 personas con alguna discapacidad son menores de 18 años, 6 de cada 100 se ubican en el grupo de 18 a 29 años y 24 de cada 100 en el grupo de 30 a 59 años de edad. Asimismo, en Lima Metropolitana 8 de cada 100 son menores de 18 años, 5 de cada 100 tienen entre 18 a 29 años y, 20 de cada 100 se encuentran en el grupo de 30 a 59 años.

Gráfico 5
Perú: Población con alguna discapacidad, según grupo de edad – 2012

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
 PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
 ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
 MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
 DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
 SOCIAL.**

PERÚ: POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2012
 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012.

Frente a lo indicado y según el Ministerio de Salud, la discapacidad aumenta a lo largo del ciclo de la vida y su tasa de prevalencia, la cual indica las personas afectadas en un colectivo de edad, (casos nuevos o viejos), sobre el total de personas que componen este colectivo de referencia. La incidencia en cambio nos muestra la entrada o comienzo de la discapacidad, que puede ser anterior en años o décadas a la edad actual de la persona con discapacidad y permite conocer la intensidad de los procesos.

Existen cuatro tipos principales de discapacidad según el MINSA¹¹, clasificadas según los ámbitos del ser humano al que afectan:

Discapacidad Intelectual: Caracterizado por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que afecta el desarrollo en otros aspectos como son el motor, perceptivo, cognoscitivo, lingüístico, afectivo y social, aunque no en forma

¹¹ Ministerio de Salud, "Análisis de la situación de la discapacidad en el Perú, 2007", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN • Oficina de Epidemiología, Lima.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

homogénea, y existen algunas patologías que pueden derivar en una discapacidad mental como el síndrome x frágil, Fenilcetonuria, Síndrome de Down, etc.

Discapacidad Física o Motora: Es la discapacidad física o motora para realizar actividades motoras convencionales. Esta dificultad se debe a múltiples causas, congénitas o adquiridas. Entre ellas tenemos patologías productoras de esta discapacidad como la Osteoartritis, Esclerosis Múltiple, Poliomielitis, Mal de Parkinson, Distonía Muscular, etc.

Discapacidad Auditiva: Discapacidad provocada por la deficiencia en el oído y sus estructuras y funciones asociadas a él y de acuerdo con el grado de severidad puede ser sordera o hipoacusia.

Discapacidad Visual: Debido a deficiencias en el órgano de la visión no solo hacen referencia al ojo, sino también a las estructuras y funciones asociadas con él.

Actualmente la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan niveles de gravedad de la discapacidad o limitaciones de tipo físico, sensorial, intelectual o mental que dificultan su desarrollo personal o social, se les agrava aún más su socialización y por ende su necesidad de un mayor cuidado por parte de sus padres, familiares o cuidadores, por lo que requieren de una atención especializada (médicos, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, aprendizaje de lenguajes alternativos, entre otros). Según la Organización Mundial de la Salud¹², las principales causas que subyacen al abandono de las personas con discapacidad son: i) la visión que se tienen de la persona con discapacidad, ii) los patrones culturales, iii) la pobreza y por ello la poca disponibilidad de tiempo para dedicarle al cuidado, iv) los escasos servicios para la atención tanto públicos como privados, v) la frustración familiar que genera su cuidado y que puede terminar en violencia física, verbal o abandono y vi) la falta de oportunidades. En nuestro país la discapacidad y la pobreza se refuerzan mutuamente. La pobreza al afectar las posibilidades de prevenir y recuperar la salud, de rehabilitación y de cuidado, produce discapacidad. A su vez, la discapacidad produce pobreza, por la dificultad de las personas con discapacidad de lograr empleos adecuados.

4.1.4. La gestión de la discapacidad en el Perú

Es sabido que, las personas con discapacidad afrontan múltiples limitaciones para el ejercicio pleno de sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, recreación,

¹² Organización Mundial de la Salud. "Informe mundial sobre la discapacidad". 2011. Recuperado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad_.pdf.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

transportes, comunicaciones, vida independiente, entre otros, lo cual les impide lograr su inclusión plena y efectiva en la sociedad, y representan un problema de carácter público

El Estado peruano ha ratificado y/o adoptado en materia de discapacidad instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, estableciendo obligaciones generales para los Estados Partes.

En virtud de ello, nuestra Constitución Política prescribe en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. A ello agrega que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Asimismo, mediante la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Por otra parte, en el numeral 4.2 del artículo 4, de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, ha previsto como obligación que todas las entidades y niveles de gobierno incorporen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas, planes y programas¹⁴. Por lo que se hace necesario que toda intervención estatal debe considerar que los bienes, productos, servicios u otro que se ofrezca a la ciudadanía debe estar pensado también para el acceso o disfrute por parte de la persona con discapacidad; por lo que se debe tomar en cuenta la diversidad y características particulares de la población, a fin de hacer ajustes y/o brindar los apoyos que se requieran. A su vez, de acuerdo al artículo 5, del mismo marco jurídico señalado, el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad, por lo que para ejercer

Para llevar a cabo todo ello, mediante el artículo 63 de la Ley 29973 Ley General de la Persona con discapacidad, se constituye el "Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, como el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y con pliego presupuestario; siendo un organismo público

¹³ Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, entrando en vigor el 3 mayo del año 2008.

¹⁴ El subrayado es nuestro.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones.

Dentro de las diversas funciones que tiene el CONADIS, destaca la formulación de políticas públicas en materia de discapacidad, siendo una de ellas, el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, instrumento que permite articular las acciones que se realizarán en cada uno de los organismos del Estado, en salvaguarda de los derechos humanos de la persona con discapacidad; ello implica instrumentalización y recursos necesarios para lograr su plena inclusión social.

Sin perjuicio de lo indicado, se cuenta con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF¹⁵, Unidad Ejecutora¹⁶ del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, también cuenta con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes. Tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono y propicia su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, aprobada por Decreto Legislativo 1098 establece que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

Asimismo, la Ley 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 3, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso.

¹⁵ Fue creado mediante Decreto Legislativo N° 830, mediante Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, concordado con el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES, se fusiona el Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF al entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, teniendo este último la calidad de entidad absorbente.

¹⁶ Al amparo de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2004, se constituye como Unidad Ejecutora el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

4.1.5. Análisis de la propuesta

Previo al análisis de fondo se hace necesario indicar que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: "Las entidades del Poder Ejecutivo: Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones". Asimismo, en el artículo 22 de la citada Ley, se establece que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.

En concordancia con lo señalado, los artículos 44, 45 y 47 de la Ley señalada en el párrafo anterior, se establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la normativa general, leyes especiales y disposiciones complementarias; es así que los entes rectores tienen entre otras competencias y funciones:

- a. Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
- b. Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
- c. Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
- d. Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
- e. Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
- f. Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
- g. Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
- i. Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Propuesta de Ley, en el caso de las personas con discapacidad en edad adulta, a pesar de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, no prevé las situaciones de riesgo y/o desprotección en las que se encuentra inmersa esta población, ni la forma de atender dicha situación; es decir que no cuenta con norma que regule la atención de Personas con Discapacidad en edad adulta como si lo hay en la población de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. En tal sentido, propone fortalecer los mecanismos y procedimientos para la implementación de los Centros de Atención de Día, ampliación de los Servicios de Atención Integral para

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

Personas con Discapacidad (SAIPD) y el mejoramiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR).

Se hace necesario señalar que la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone en el numeral 22.1 que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. Asimismo, el numeral 22.2 establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Dentro de dicho marco legal y conforme al artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y el artículo 63 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) como organismo público executor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, así mismo es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis).

Por otro lado, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables. Asimismo, en el artículo 3º se precisa que tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Por lo que corresponde al Ministerio competente, identificar los aspectos concordantes con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.

Complementando a ello, mediante Resolución Ministerial 315-2012-MIMP, de fecha 20 de noviembre de 2012, se crea la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad (USPPD), encargándosele la función principal de: programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención del abandono y de protección a las personas con discapacidad en situación de abandono o riesgo social a nivel nacional.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto a las personas en condición de discapacidad, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – Contigo, mediante Decreto Supremo N° 008 - 2017-MIDIS, tiene por objeto otorgar una pensión no contributiva a personas con discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

severa en situación de pobreza con la finalidad de elevar su calidad de vida, de acuerdo con los requisitos establecidos por el mismo.

Respecto al objeto de la norma, ello afecta las competencias del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que conforme a la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones de dicho programa, es una Unidad Ejecutora con autonomía administrativa, funcional y técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ahora bien, mediante el artículo 14 de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad que, para la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, se obliga a las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno a realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia.

Por último, respecto a lo propuesta de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de un Sistema de Protección de las Personas con Discapacidad en edad adulta, se considera que dicha disposición superpone funciones a lo ya dispuesto mediante los artículos 72 y 73 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) y dispone como su ente rector al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

4.2. Análisis costo beneficio

El Proyecto de Ley 2045/2021-CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica modificación de las competencias, así mismo coadyuvará a garantizar el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a gozar de una vida libre de violencia, lo cual contribuye a la erradicación de este problema social.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del **Proyecto de Ley 2045/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE FORTALECE LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON
DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo social.

Artículo 2. Protección de los derechos de las personas adultas mayores con discapacidad

El Estado peruano garantiza la protección de los derechos a la salud, a la seguridad, a la no discriminación, al libre desarrollo y bienestar, a la educación, al trabajo, a la participación, entre otros en condiciones de igualdad, de las personas adultas con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, mediante programas, proyectos o actividades que aseguren su debida atención en los distintos niveles de gobierno, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas nacionales vigentes y convenios internacionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Protección, promoción, desarrollo individual y social

El Estado presta y prioriza a las personas adultas con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, al amparo de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, las medidas necesarias y suficientes que permitan su protección, promoción, desarrollo individual y social.

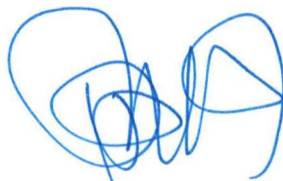
Artículo 4. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de poblaciones vulnerables, prioriza, en el ámbito de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad, la implementación de herramientas o procedimientos integrados de servicios que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif) destinados a la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de estarlo, a través de servicios a nivel nacional, regional y local.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 12:13:36-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 11:09:32-0500
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 12:50:36-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2045/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LA
ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON DISCAPACIDAD DE
DESPROTECCIÓN FAMILIAR O EN RIESGO
SOCIAL**



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 10:24:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 10:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2022 10:52:51-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Asignación en uso de bienes muebles e inmuebles

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi), propicia por única vez de manera preferente la asignación en uso de bienes muebles e inmuebles decomisados en favor de las entidades encargadas de la implementación de las herramientas o procedimientos integrados de servicios que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif) destinados a la atención de personas adultas con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo social, previo cumplimiento de los criterios de derivación y condiciones técnicas establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad con las normas que regulan la implementación de los servicios de atención.

SEGUNDA. Reglamentación



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ester FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 16:31:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mary
Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 11:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 15:40:38-0500

Dese cuenta
Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 21 de noviembre de 2022.

Lucinda Vásquez Vela

Presidenta

Comisión de Mujeres y Familia



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 16:44:20-0500



Firmado digitalmente por:
AGUIRRE AGUIRRE YAGUE
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 14:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 22:05:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FAU 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 13:04:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FAU 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 13:04:59-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 13:35:48-0500